

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de diciembre del 2010

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de diciembre del dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1389-2010-R.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DEL 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 003-2010-CEADPSIP/001 (Expediente N° 147200) recibido el 22 de julio del 2010, por el cual el Presidente del Comité Especial solicita se declare la nulidad, de oficio, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2010-UNAC para la "Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares de la UNAC".

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 332-2010-R del 31 de marzo del 2010, modificada por Resolución N° 468-2010-R del 23 de abril del 2010, se aprobó la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2010-UNAC para la "Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares de la UNAC", por un valor referencial total de hasta S/. 262,276.20 (doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y seis con 20/100 nuevos soles), el cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 10178 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y la normatividad vigente; según se detalla en dicha Resolución;

Que, el Presidente del Comité Especial, mediante el Oficio del visto, comunica que en el Resumen Ejecutivo del mencionado proceso de selección no se han establecido los montos de las fuentes consultadas; asimismo, no se ha establecido un plazo específico para la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 148° del Reglamento, un cronograma aproximado de entrega; además el valor monetario del decremento mínimo debe señalarse en dos decimales; y la Ficha Técnica N° B174200030001 no coincide con el requerimiento; señalando que para continuar con dicho proceso de selección, conforme al Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debe declararse la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección a la Etapa de Convocatoria, por la causal de actos administrativos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, al respecto, con Oficio N° 1183-2010-OASA (Expediente N° 149433) recibido el 13 de octubre del 2010, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares informa que mediante Notificación N° 5674-2010 de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE señala que en el Resumen Ejecutivo no se han establecido los montos de las fuentes consultadas, ni la metodología para la obtención del valor referencial; asimismo, no se ha establecido un plazo específico para la suscripción del contrato conforme a lo establecido en el Art. 148° del Reglamento; debe establecerse en las Bases un cronograma aproximado de entrega; el valor monetario del decremento mínimo debe señalarse a dos decimales; en el ítem 3 se ha previsto la adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP), con código de ficha técnica N° B174200030001, que estaría destinado a proveer de combustible a los vehículos de la entidad, no obstante, de la descripción de la ficha técnica se desprende que dicho insumo se emplea para uso doméstico comercial e industrial, mas no para uso como combustible para motores de combustión; recomendando el OSCE adoptar las medidas correctivas pertinentes en los ítems 1 y 2 y otras medidas preventivas para que situaciones similares no se presenten en futuros procesos de selección; asimismo, declarar la nulidad de oficio del ítem 3, de conformidad con el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, asimismo, el Art. 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo N° 021-2009-EF, prescribe que la convocatoria de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas se realizará a través de la publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad; asimismo, el Art. 92° de la norma acotada, en su cuarto párrafo, establece que, cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las bases, y cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad;

Que, en la página del Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, el proceso de selección, Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2010-UNAC para la “Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares de la UNAC”, figura como Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 003-2010-UNAC para la “Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares de la UNAC”;

Que, además, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Oficio N° 1246-2010-OASA (Expediente N° 149911) recibido el 28 de octubre del 2010; solicita la modificación de la Resolución N° 468-2010-R en el extremo correspondiente al número asignado a la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2010-UNAC para la “Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares de la UNAC”, modificándose por Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 003-2010-UNAC para la “Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares de la UNAC”, conforme figura en el portal del Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 147200 y 149911, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; a los Informes N°s 527 y 824-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de agosto y 10 de diciembre del 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

1° MODIFICAR el numeral 1° de la Resolución N° 332-2010-R del 31 de marzo de 2010, modificado por la Resolución N° 468-2010-R del 23 de abril del 2010, en el extremo correspondiente al número del proceso de selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, en los términos siguientes:

“1° APROBAR la realización del proceso de selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 003-2010-UNAC para la “Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC”, por un valor referencial total de hasta S/. 262,276.20 (doscientos sesenta y dos mil doscientos setenta y seis con 20/100

nuevos soles), el cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y la normatividad vigente; según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO S/.	TOTAL GLNS.	IMPORTE TOTAL S/.
Consumo total de petróleo Diesel N° 2	D-2	Galón	11.49	16,520	189,814.80
Consumo total de gasolina de 84 octanos	Gasolina 84	Galón	10.49	5,280	55,387.20
Consumo total de Gas GLP	Gas GLP	Litro	1.99	8,580	17.074.20
Importe total					S/. 262,276.20

- 2° **DECLARAR** la **NULIDAD**, de oficio, del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 003-2010-UNAC** para la “**Adquisición de Combustible para la Unidades Vehiculares de la UNAC**”, retrotrayéndolo hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, conforme al Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de actos administrativos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 147200 y 149911, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; OSCE; SEACE; Vicerrectores; Comité Especial; Facultades; EPG;
cc. OAL; OPLA; OCI; OGA; OAGRA; OCP; OFT; OASA; ADUNAC; SUTUNAC; e interesados.